



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RRNN y GMA

Nº DICTAMEN : 01-2013-CORNyGMA-CRA

FECHA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB :

ÓRGANO DEL CONSEJO REGIONAL : PCORRNNyGMA

Sumilla:	Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que “DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC” .
-----------------	--

COMISIÓN QUE DICTAMINA : Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

TIPO DE ACUERDO : Favorable.

CARACTERÍSTICAS : Por Unanimidad

FECHA DEL DICTAMEN : 14-05-13

TEXTO : **APROBAR LA ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC**

COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ordenanza Regional, que **DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC**

Señorita Presidenta del Consejo Regional de Apurímac:

La Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, ha estudiado y evaluado el proyecto en mención, a partir del anteproyecto presentado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la misma que **DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC**, para su aplicación en todo el ámbito regional, para ser debatido ante el Pleno del Consejo Regional de Apurímac:

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



El contenido del Proyecto de Ordenanza Regional, responde al **interés público** regional de establecer mecanismos que orienten el mejoramiento de la calidad de vida mediante la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la viabilidad de los ecosistemas en el largo plazo; por lo que es necesario, constituir un sistema único, coordinado y participativo en la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas; debiéndose ordenar que el inicio de toda actividad y/o proyecto público o privado, deberá obtener la categorización y certificación ambiental de acuerdo a magnitud de los impactos ambientales producidos, por parte de la autoridad competente en los niveles de gobierno correspondientes; de lo contrario no podrán ser ejecutados.

La **identificación y el planteamiento del problema** son acorde a las necesidades de la revertir los impactos negativos al medio ambiente.

II. MARCO LEGAL

El Marco Legal propuesto, está articulado a las políticas públicas internacionales, nacionales que proporcionan instrumentos de acción que el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y las instituciones públicas y privadas deben de tomar en cuenta para encaminar las medidas y acciones que permitan la solución del problema planteado.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de los motivos, define claramente el problema que se pretende resolver, así como la situación existente; y la competencia de la instancia que adopta la norma, en este caso el Consejo Regional que tiene la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de la presente norma haciendo el permanente seguimiento de su implementación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Revisado el proyecto de Ordenanza Regional que **DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC.**

Consideramos que existe fundamento y sustento necesario para emitir la presente Ordenanza, que permita establecer las estrategias técnicas y administrativas para su cumplimiento en el ámbito de la región Apurímac.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



V. CONCLUSIÓN

La propuesta que **Dispone la obligatoriedad de presentar la certificación y categorización ambiental a los proyectos de inversión en el ámbito de la región Apurímac**; ha sido revisada y mejorada por la Consejera Ing. Rusby Zela Anamaría y analizada por los miembros de la comisión ordinaria a partir de un anteproyecto presentado por la Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Existiendo unanimidad de los miembros de la Comisión Ordinaria de aprobación, **la opinión de la Comisión Ordinaria es favorable y propone el debate y aprobación conforme al texto propuesto de la fórmula legal.**

 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

.....
Ing. Rusby Victoria Zela Anamaria
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

.....
Lic. Enf. Margot Córdova Escobar
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

.....
Tec. Enf. Lili Ramos Anampa
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMA

Actualmente en la región Apurímac no está implementada políticas, normas, instrumentos, incentivos, sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades ambientales, mediante los órganos y entidades correspondientes y que toda actividad humana que implique construcciones, obras y servicios susceptibles de causar impactos ambientales significativos están sujetos a la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley del SEIA.

Existe la necesidad de establecer mecanismos que orienten el mejoramiento de la calidad de vida mediante la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la viabilidad de los ecosistemas en el largo plazo.

Es necesario, constituir un sistema único, coordinado y participativo en la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresados mediante proyectos de inversión pública y privada; debiéndose ordenar que el inicio de toda actividad y/o proyecto público o privado, deberá obtener la categorización y certificación ambiental de acuerdo a magnitud de los impactos ambientales producidos, por parte de la autoridad competente en los niveles de gobierno correspondientes; de lo contrario no podrán ser ejecutados.

La categorización, certificación y evaluación de los impactos ambientales de las actividades y/o proyectos públicos o privados se basa en los siguientes criterios:

- La protección de la salud de las personas
- La protección de la calidad ambiental (aire, agua, suelo y ecosistemas), que pueden impactada por el ruido, los residuos sólidos, líquidos, emisiones gaseosas y radiactivas y otras fuentes de contaminación..
- La protección de los recursos naturales (flora y fauna).
- La protección de las áreas naturales protegidas.
- Protección del a biodiversidad y sus componentes: ecosistemas (especies y genes, bienes y servicios ambientales, bellezas escénicas, centros de origen y diversificación genética etc.).
- La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.
- La protección de los pueblos urbanos y rurales.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



- La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

La Certificación Ambiental constituye el acto resolutorio de aprobación emitida por el Gobierno Regional de Apurímac para la ejecución de actividades y/o proyectos de inversión pública y privada, basado en el Informe Técnico Sustentatorio - ITS y apoyado en la base legal correspondiente, que tiene carácter público.

La obtención de la Certificación Ambiental no exime al Titular de la actividad y/o proyecto de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse de su ejecución, conforme a Ley, los sistemas y los códigos correspondientes.

Si el resultado de la revisión del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en cualquiera de las categorías establecidas, advierte que no se han considerado los términos de referencia aprobados, los parámetros establecidos ó que los impactos ambientales negativos reales y potenciales pueden generar efectos e impactos inaceptables, la Autoridad competente emitirá una Resolución desaprobatoria que será notificada al Titular.

II. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú, Art. 67°
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611
- Política Nacional del Ambiente aprobada con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 y su Reglamento D.S. 008-2005/PCM.
- Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada con el Decreto Supremo N° 1078

III. CAMBIOS QUE BUSCA

La otorgación de la Capacidad Resolutiva en la Categorización, Certificación y Evaluación de Impacto Ambiental a la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac permitirá mejorar la actual situación de gestión ambiental del Gobierno Regional observado y cuestionada por el MINAM maximizando beneficios y minimizando riesgos ambientales.

Las actuales condiciones de ejecución de proyectos sin tomar en consideración las normas existentes pone en riesgo la optimización de la inversión pública para un desarrollo sustentable.

IV. INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



La norma no contraviene con ninguna norma nacional, local o regional, porque hay una ausencia de un espacio normativo de esta naturaleza.

ORDENANZA REGIONAL N° - 2013-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 28 de mayo del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador";

Que, el Consejo Regional de Apurímac, tiene las atribuciones de normar la organización y funcionamiento del Gobierno Regional mediante Ordenanzas Regionales en concordancia con el Art. 15 Inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Art. 4° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacionales, regionales y locales;

Que, el Art. 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales describe las funciones ambientales y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales, mencionando en su incisos a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales en su jurisdicción e imponer las sanciones ante la infracción de las normas ambientales;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



Que, el Art. 29 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales indica las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales, correspondiendo a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, atender las funciones específicas en materia de Áreas Naturales Protegidas, medio ambiente y defensa civil;

Que, el inciso g) del artículo 9' de la Ley N° 27867 , Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece gobiernos regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente establece que el Estado diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos, sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades ambientales, mediante los órganos y entidades correspondientes y que toda actividad humana que implique construcciones, obras y servicios susceptibles de causar impactos ambientales significativos están sujetos a la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley del SEIA;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM orienta el mejoramiento de la calidad de vida mediante la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la viabilidad de los ecosistemas en el largo plazo;

Que, la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada con el Decreto Supremo N° 1078 y el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-20009 MINAM, constituye un sistema único, coordinado y participativo en la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresados mediante proyectos de inversión pública y privada;

Que, la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, indica que para dar inicio a una actividad y/o proyecto, deberán obtener la certificación ambiental de acuerdo a magnitud de los impactos ambientales producidos, por parte de la autoridad competente, a través de las instituciones del estado en los niveles de gobierno; de lo contrario no podrán ser ejecutados si es que no cuentan con la certificación ambiental. Además, la norma establece la categorización de los proyectos de acuerdo a los impactos ambientales producidos;

Que, la categorización de los estudios de impacto ambiental así como la evaluación por parte de la autoridad competente, se basaran en los siguientes criterios de protección ambiental:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



- La protección de la salud de las personas;
- La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- La protección de las áreas naturales protegidas;
- Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas;
- La protección de los espacios urbanos;
- La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales;

Que, la Certificación Ambiental constituye el acto resolutorio de aprobación emitida por el Gobierno Regional de Apurímac, basada en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, si las hubiera, autorizando la ejecución de la acción o proyecto propuesto, teniendo carácter público.

Que, el otorgamiento de la certificación ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

Que, si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del EIA, se advierte que éste no ha considerado los términos de referencia aprobados, o que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podría tener efectos no aceptables u otro aspecto relevante que se identifique, la autoridad competente emitirá una resolución desaprobatória que será notificada al titular.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC.

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE la obligatoriedad de presentar la certificación y categorización ambiental a los Proyectos de inversión, susceptible de generar impactos ambientales negativos en el ámbito de la región Apurímac, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el anexo V del D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), está obligado a gestionar el otorgamiento de la certificación ambiental ante la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como Autoridad Competente para la gestión socio ambiental del Gobierno Regional de Apurímac para los efectos de la aplicación de la ley del SEIA.

Artículo Segundo.- ÁMBITO, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades manufactureras, industriales, extractivas, productivas, construcciones u obras de infraestructura, etc. contemplados en el listado de proyectos sujetos al SEIA;

Artículo Tercero.- CERTIFICACIÓN, en el proceso de certificación ambiental de los proyectos de inversión pública contemplados en el marco del sistema nacional de inversión pública (SNIP), las unidades formuladoras (UF) deberán cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes para obtener la certificación ambiental ante la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente, debiendo ser requisito para su aprobación y ejecución.

Artículo Cuarto.- APROBACION, ningún estudio definitivo de los proyectos de inversión pública o privada sujeto al SEIA, en el ámbito Regional de Apurímac, podrá aprobarse y ejecutarse mientras no cuente con la certificación ambiental correspondiente otorgado por la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementar los procedimientos administrativos teniendo en cuenta las recomendaciones y requisitos mínimos establecidos en el D.S. N° 019-2009-MINAM, reglamento de la Ley del SEIA, y la Ley N° 27444, ley general de procedimientos administrativos, debiendo ser incorporado en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac.

Artículo Sexto.- FACULTAR a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realizar la clasificación del proyecto en las Categorías establecidas I, II y III, revisión del estudio ambiental, elaboración del informe técnico, aprobación del estudio ambiental mediante acto resolutivo y seguimiento y control de los instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como realizar inspecciones y establecer sanciones, informando de estas acciones ante la superioridad, organismo de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPA HUÑUNAKUYNIN



evaluación y fiscalización ambiental y la autoridad nacional ambiental según sea el caso.

Artículo Séptimo.- En caso de los proyectos de interés nacional que se encuentran en la fase de inversión (elaboración de expedientes o ejecución) que por competencia obtengan o corresponde obtener la certificación ambiental de las autoridades sectoriales nacionales, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac realizará el seguimiento y control de los instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como la revisión, opinión y reclasificación de estos cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el la Ley del SEIA Ley N° 27446, y su reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM.

Artículo Octavo.- Facultar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá implementar la presente ordenanza así como su reglamentación y acciones que correspondan en estricta observancia de la normatividad vigente, con la asignación de recursos económicos, logísticos y recursos humanos, en un plazo de 60 días calendarios.

Artículo Noveno.- Comuníquese la presente ordenanza regional a los órganos competentes como las diferente Unidades Formuladoras, OPI, OREPI, Planificación, Infraestructura y Estudios, Comisión de evaluación de expedientes técnicos, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su conocimiento y fines pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, para su promulgación.

En Abancay, a los..... días del mes de.....del año 2012.

.....
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a losdías del mes de..... del 2012

.....
ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC